

En los dias de las partes de Rayon de las elecciones de
 vis concejo de la villa de Alhama que se hizo en la villa
 Pedro de cañuela Jorral y otros de la villa de Alhama
 rarios de Alhama y Juan Lopez de cañuela y otros de
 Jorral como tal concejo de la villa en virtud de un
 mo pasado de lo que queda del tazar y declaro por canonico
 y legitimo de la villa de Alhama en virtud de un
 Ma en Pedro de la villa de Alhama y Don Diego de Alhama
 de Alhama en unanimitad de votos que en Ma con
 raron y quando se pararon de su cargo y de la villa de Alhama
 ni que les ancia o puestas de lo de tierra. Quos con a nullo
 de las elecciones ancia que hicieron los dhos Pedro de cañuela
 de cañuela y Juan de cañuela de los dos al cargo de
 y de mas oficiales de concejo como la que hicieron los dhos ni de
 de cañuela y Juan de cañuela y Martin de cañuela de
 ci. ma. y jurados por defecto de solemnidad y forma como
 y no averse guardado en ella y en todo de unta m
 consecuencia de lo qual m que luego que se halla de fin
 de lo que se firmo de los dhos oficiales de concejo
 tener voto para la dicha eleccion en la villa de Alhama m de
 acostumbrado para hacer las y la que gan nombrando de
 de para que con los dhos Pedro de Alhama y Don Diego
 de Alhama los nombrados y animes no no nombraran de
 de los dhos Jorral y cañuela de Alhama y de cañuela y
 de Alhama m de Alhama m de Alhama m de Alhama m
 raran segun buen estilo y practica de Alhama m de Alhama
 ca de componerse en virtud de las dhas de Alhama m de Alhama
 en que la dicha eleccion es de Alhama y la que se de Alhama m
 planes y no se han en virtud de Alhama y a ninguno de
 de los dhos de concejo y se heur de Alhama m de Alhama m
 de Alhama m de Alhama m de Alhama m de Alhama m